



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º: Declarar de Interés Provincial la generación distribuida de energía eléctrica domiciliaria a partir del uso de fuentes de energía renovables, con conexión a la red eléctrica de distribución provincial.

Artículo 2º: Encuadrar la actividad de generación distribuida de energía eléctrica domiciliaria a partir del uso de fuentes de energía renovables en las normas legales que conforman el marco regulatorio eléctrico de la provincia de Buenos Aires. Serán Autoridad de Aplicación y de Control de la presente, aquellas reparticiones que ejerzan dichas funciones en virtud de lo sancionado en la Ley 11.769.

Artículo 3º: La política en materia de generación distribuida de energía eléctrica domiciliaria se ajustará a los siguientes objetivos:

- a) Alentar el aprovechamiento de los recursos energéticos renovables por parte de aquellos actores del sistema eléctrico de la provincia de Buenos Aires que no tengan como actividad principal o secundaria la producción de energía eléctrica.
- b) Promover el intercambio de los excedentes de generación de energía eléctrica domiciliaria a partir del uso de fuentes de energía renovables por parte de usuarios y consumidores finales con las instalaciones del servicio público de distribución de electricidad
- c) Disminuir y postergar la necesidad de inversión en los sistemas de distribución por la mayor generación local asociada a estos emprendimientos.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- d) Promover la investigación, desarrollo tecnológico y la fabricación de equipamiento a fin de impulsar nuevas tecnologías que propicien el desarrollo de la generación de energía eléctrica distribuida renovable.

Artículo 4º: La actividad de generación distribuida de energía eléctrica domiciliaria a partir del uso de fuentes de energía renovables podrá ser realizada por toda persona física o jurídica, con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires, que siendo usuario final del servicio público de distribución de energía eléctrica instale equipamiento de generación eléctrica de origen renovable, conforme los alcances y normativas técnicas que establezca el reglamento que fije la Autoridad de Aplicación.

Artículo 5º: La Autoridad de Aplicación, a través de sus dependencias competentes desarrollará y ejecutará programas y/o proyectos con el objeto de incentivar la generación eléctrica domiciliaria a partir del uso de fuentes de energía renovables.

Artículo 6º: La Autoridad de Aplicación deberá elaborar y gestionar de manera coordinada con las demás dependencias Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales, las medidas tendientes a promover la generación eléctrica domiciliaria a partir del uso de fuentes de energía renovables con conexión a la red eléctrica de distribución en todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires. Las mismas deberán contemplar aspectos:

1) Promocionales: medidas que pudieren resultar de incentivos a los usuarios del servicio eléctrico provincial para adherir a la generación domiciliaria renovable:

- a) Sistema de promoción Impositivo.
- b) Sistemas de promoción específicos destinados a PyME que priorice el otorgamiento de subsidios y líneas de créditos blandos a fin de fomentar la generación renovable.
- c) Sistema de priorización en el otorgamiento de subsidios y en el financiamiento de obras, tomando en consideración la utilización de tecnología nacional y recursos



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

humanos locales.

- d) Implementación de líneas de créditos blandos para el desarrollo y la adquisición de la tecnología nacional necesaria a los fines previstos en la presente.

2) Técnicos y regulatorios:

- a) Determinación de parámetros de clasificación para la generación distribuida domiciliaria a partir de energías renovables.
- b) Determinación de las normas técnicas y administrativas necesarias para la aprobación de proyectos de generación distribuida renovable en tanto domiciliaria como en pequeñas granjas por parte de usuarios acorde a los lineamientos establecidos por la presente ley, contemplando la seguridad de las personas y los bienes, la continuidad y calidad del servicio y la potencia máxima permitida para cada caso.
- c) Coordinación con las Distribuidoras del Sistema Eléctrico Provincial a fin de establecer parámetros de las instalaciones, potencias, condiciones de conexiones a la red, sistemas de mediciones y monitoreo.
- d) Trámites simplificados para la obtención de las autorizaciones correspondientes.
- e) Requerimientos para la admisibilidad y permanencia en los planes promocionales que surjan de la aplicación de la presente.

3) Desarrollo tecnológico

- a) Promoción de medidas tendientes a la creación y radicación de empresas destinadas a fabricar y ensamblar equipamiento y/o insumos de generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables.
- b) Promoción de medidas tendientes a la formación de recurso humano especializado en energías renovables. Trabajos articulados con Escuelas de Educación Técnica



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

y Agraria y Centros de Formación Profesional del Sistema Público de Educación Provincial.

- c) Trabajos de investigación y desarrollo coordinados con Unidades Académicas a fin de realizar seguimientos y ajustes sobre los sistemas de incentivos a ser implementados e impulsar medidas tendientes a ajustar y mejorar la incorporación de equipamientos domiciliarios.
- d) Trabajos Coordinados con Unidades Académicas, Industrias, PyMES, y demás agentes con competencia en materia de desarrollo tecnológico a fin de impulsar la innovación y desarrollo de nuevas tecnologías que propicien el desarrollo de la Generación eléctrica distribuida renovable.

4) Difusión y concientización:

- a) Adopción de un Programa de difusión de amplio alcance a fin de dar a conocer a la población en general los beneficios de la utilización de energías renovables para la generación eléctrica en lo que respecta al cuidado del medioambiente.
- b) Elaboración de herramientas de difusión y concientización sobre el uso responsable de la electricidad en viviendas, edificios públicos, industria y comercios.

Artículo 7º: A los efectos de la presente Ley, se denominan:

Generación Domiciliaria a partir del uso de fuentes de energía renovables: es la energía eléctrica generada a partir de fuentes renovables por parte de los usuarios finales del servicio de distribución eléctrica provincial y que puede resultar inyectada a la red de distribución, cuyo límite de potencia será determinado por la Autoridad de Aplicación.

Fuentes de energía renovables: a las fuentes de energía establecidas en el Artículo 2º de la Ley Nº 27.191, “Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica”.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Distribuidoras del Servicio Eléctrico Provincial: son los agentes del servicio eléctrico provincial definidos por el artículo 10º de la Ley Provincial 11.769 “Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires”.


Beneficiarios: Son los usuarios finales del servicio eléctrico de distribución de la provincia de Buenos Aires, cuya potencia instalada no supere los 300 kW que cumplan con los requerimientos que emanen de la reglamentación de la presente por parte del Poder Ejecutivo Provincial. No son sujetos de esta ley los Grandes Usuarios del Mercado Eléctrico Mayorista y las Grandes Demandas que sean Clientes de los Prestadores del Servicio Público de Distribución, con demandas de potencia iguales o mayores a trescientos kilovatios (300 kW).

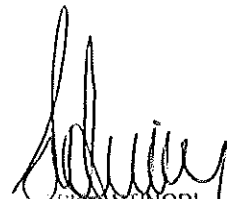
Incumplimiento: En caso de que el Beneficiario dejase de cumplimentar los requerimientos exigidos por la Autoridad de Aplicación, dará lugar a la caída de los beneficios a los que hubiere accedido por medio de la implementación de los Programas que tengan origen en la reglamentación de la presente.

Artículo 8º: El poder Ejecutivo, deberá proceder a la reglamentación de la presente Ley dentro de los ciento veinte (120) días de su aprobación.

Artículo 9º: Invitase a los Municipios de la provincia de Buenos Aires a adherir a la presente Ley y a brindar los beneficios que resulten necesarios en el ámbito de su incumbencia a los fines de promover la producción de la energía eléctrica distribuida mediante fuentes renovables.

Artículo 10º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


NARDELLY SANTIAGO
Diputado
H. C. Diputados Pcia. Bs. As


SUSO ANTINORI
Diputada
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto regular y fomentar la generación distribuida de energía eléctrica domiciliaria a partir del uso de fuentes de energía renovable.

Como es de amplio conocimiento la responsabilidad sobre el cuidado del medioambiente y la adopción de políticas activas que garanticen su protección y saneamiento, constituye uno de los temas prioritarios para la mayoría de los Estados, al punto de constituirse en uno de los puntos centrales de las agendas políticas internacionales.

En nuestro país, este compromiso se ve materializado tanto en la Constitución Nacional, que establece en su artículo 41° el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, comprometiendo a las autoridades a bregar por la garantía de dicho derecho, así como en la participación Nacional en reuniones, acuerdos y tratados internacionales y en el dictado de una amplia gama de normativas Nacionales, Provinciales y Municipales que refuerzan el compromiso asumido en la materia.

En lo que refiere a política energética y cuidado medioambiental, el impulso otorgado a la generación eléctrica a partir del uso de fuentes renovables plasmado en las Leyes Nacionales 26.190 y su modificatoria 27.191, el programa Nacional Renov.ar y la adhesión de las Provincias a dichas normativa, sientan las bases para avanzar en el camino por el cual la garantía del abastecimiento eléctrico para el desarrollo de las economías nacionales y el cuidado del medioambiente resultan metas compatibles.

Asimismo, el Marco regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires, (Ley N° 11.769) establece la necesidad de promover actividades económicamente viables en la producción, distribución y transporte de electricidad y alentar inversiones para asegurar a los usuarios el abastecimiento de energía eléctrica a corto, mediano y largo plazo. El mismo plexo normativo, alienta la realización de inversiones ajustando la política en



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*


materia energética, con el objetivo de asegurar adecuadamente la protección del medio ambiente.


Con el espíritu de dar cumplimiento a lo antedicho, en el año 2000, la Provincia de Buenos Aires dictó su propia normativa en materia de energías renovables, con la sanción de la Ley 12.603, sustituida por la recientemente sancionada Ley Provincial de Energías Renovables N° 14.838.

Dado este contexto de gran avance en materia legislativa y de implementación de políticas sustentables en materia energética, la promoción y regulación de la generación eléctrica distribuida renovable y su inyección a la red de distribución local, representa un aporte fundamental en el actual esquema de generación eléctrica.

El incentivo de éste tipo de generación, en lugares cercanos a la demanda (en viviendas, edificios públicos, comercios, etc.) constituye un desafío que debe ser asumido en pos de lograr un aporte eléctrico complementario al actual esquema de generación centralizado. La Provincia de Buenos Aires cuenta con una vasta disponibilidad de recursos naturales, así como con la infraestructura necesaria para iniciar un proceso de generación descentralizada en la cual se tome en consideración el aprovechamiento del recurso natural más adecuado de acuerdo a su potencial según la región geográfica del territorio provincial.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con su voto positivo.


NARDELLI SANTIAGO
Diputado
H. C. Diputados Pcia. Bs. As


SUSIO ANTINORI
Diputada
H. C. Diputados Pcia. de Bs.As.